



Clase de proceso	DISOLUCIÓN DE LA UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Jorge Enrique Granados Ladino
Demandado	Yierlye Esnid Peña Chitiva
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00139 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho y liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dése estricto cumplimiento al Nral 2o del art. 82 del CGP en cuanto al domicilio de las parts.
- Pronunciarse sobre la indebida acumulación de las pretensiones 1a con la 2a y 3a y la 5o, ultima que tiene un trfákte diferemte
- Establecer el hito temporal final de la unión marital de hecho
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificadas las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 40 del 31/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria